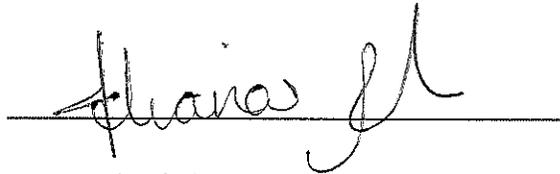


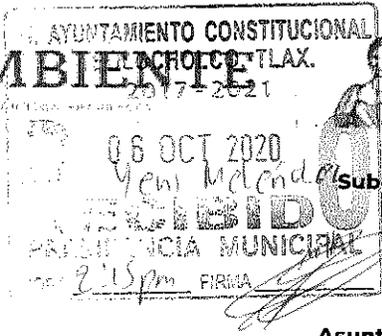
1. **Unidad administrativa que clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Tlaxcala.
2. **Identificación del documento:** Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular. - Mod. A: No incluye actividad altamente riesgosa (SEMARNAT-04-002-A), Artículo 69 fracción VII inciso L) de la LFTAIP.
3. **Partes o secciones clasificadas:** Datos generales del responsable técnico ubicados en las páginas 1 de 13 páginas de la resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental.
4. **Fundamento legal y razones:** Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 párrafo primero de la LGTAIP, consistentes en: el número de teléfono particular del responsable técnico, por considerarse información confidencial.
5. **Firma del titular:** Lic. Iliana Castillo Algarra, Jefa de la Unidad Jurídica.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Iliana', is written over a horizontal line. The signature is cursive and stylized.

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17 Bis, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con el artículo 40, ambos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 párrafos primero y segundo de ese mismo ordenamiento reglamentario y oficio número 00918 de fecha 7 de agosto de 2020, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Tlaxcala, previa designación, firma la Jefa de la Unidad Jurídica."

6. **Fecha de clasificación y número de acta de sesión:** Resolución 121/2020/SIPOT, en la sesión celebrada el 07 de octubre de 2020.

93



2020 LEONA VICARIO

DELEGACIÓN FEDERAL TLAXCALA Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Oficio: DFT/C/1184/2020 Bitácora: 25/MP-0053/12/19 Clave del proyecto: 29TX2019VD036 Tlaxcala, Tlax. 10 de septiembre de 2020 Asunto: Se niega la autorización en materia de impacto ambiental

ING. HONORIO GUEVARA BRUNEL Promovente TEL. 2464660642. Presente:

Recibida ORIGINAL 24/09/2020 ROBERTO ACOSTA PEREZ

En cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en el artículo 28 que señala que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo algunas de las obras o actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en Materia de Impacto Ambiental.

El artículo 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar una Manifestación de Impacto Ambiental, el artículo 35 de la Ley en comento, establece que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, se iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual se revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que una vez concluido dicho procedimiento, la Secretaría emitirá la resolución debidamente fundada y motivada.

A consecuencia de analizar y evaluar la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular para la ejecución del proyecto "Modernización del camino rural Acxotla del Monte-Perimetral en la longitud del Km 0+000 al Km 6+360", el cual consiste en modernizar un camino de terracería ya existente, el cual cuenta con un ancho de corona promedio de 7 m y con una longitud de 6,360 kilómetros mismo que se pretende desarrollar en el municipio de Teolocho, en el estado de Tlaxcala, y tiene como objetivo modernizar la comunicación de los habitantes de las localidades que pertenecen al propio municipio, también a las comunidades de los municipios aledaños.

La zona donde se sitúa el proyecto predomina una fisiografía conformada por una gran sierra volcánica compleja que corresponde a un Área Natural Protegida con categoría de Parque Nacional, además presenta laderas inclinadas de lomeríos medios y bajos con pendientes suaves, por lo que la infraestructura adicional que se pretende construir son las obras de drenaje para encausar las zanjas y/o barrancas que siempre han conducido los escurrimientos por las precipitaciones pluviales.

RESULTANDO

- 1. Que el día once de diciembre del dos mil diecinueve, se recibió la solicitud de evaluación y autorización en materia de impacto ambiental en esta Representación

ICA/ITS





**DELEGACIÓN FEDERAL TLAXCALA**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección**  
**Ambiental y Recursos Naturales**  
**Oficio: DFT/G/1184/2020**  
**Bitácora: 29/MP-0053/12/19**  
**Clave del proyecto: 29TX2019VD036**  
**Tlaxcala, Tlax. 10 de septiembre de 2020**  
**Asunto: Se niega la autorización en materia de**  
**impacto ambiental**

Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del estado de Tlaxcala, documentación que fue ingresada y registrada con el número de bitácora 29/MP-G053/12/19, clave del proyecto: 29TX2019VD036, mediante el cual el Ing. Honorio Guevara Brunel, en su carácter de persona física con actividad empresarial, presentó para su evaluación y dictaminación la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, respecto del proyecto denominado *Modernización del camino rural Acxotla del Monte-Perimetral en la longitud del Km 0+000 al Km 6+360* mismo que se pretende realizar en el municipio de San Luis Teolochocho, Tlaxcala.

- II. Que con el objetivo de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y al diverso artículo 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el diecinueve de diciembre del 2019 se publicó en la Gaceta Ecológica número DGIRA/063/19 y en la página electrónica [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat), la manifestación del interesado para que esta Representación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 fracción IX letra c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.
- III. Que mediante escrito de dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, el interesado Honorio Guevara Brunel, presentó anticipadamente un extracto de la publicación con la misma fecha de su escrito, ubicándose en la página 16, de la Sección Municipios del periódico El Sol de Tlaxcala en cumplimiento al artículo 34 fracción I y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 41 y 42 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- IV. Que mediante oficio número DFT/G/2855/2019, de dieciséis de diciembre del 2019, se determinó que esta Representación Federal es competente para conocer y resolver el proyecto referido, así como la determinación de dar inicio a la consulta pública, por lo que se solicitó al interesado la publicación de un extracto de la obra en un periódico de amplia circulación de esta entidad federativa y remitir a esta Secretaría una página del diario en cumplimiento al artículo 34 fracción I y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 41 y 42 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- V. En referencia al párrafo anterior, el interesado presentó nuevamente la publicación de un extracto de la obra, del día once de enero del año en curso ubicándose en la página 20 de la Sección Mundo, del periódico El Sol de Tlaxcala, esta segunda publicación incluye de manera adicional la frase siguiente: por este medio de difusión se somete a consulta pública el siguiente proyecto: *Modernización del camino rural Acxotla del Monte-Perimetral con una longitud de 6+360 Km.*, a realizarse en el municipio de San Luis Teolochocho, en el Estado de Tlaxcala.
- VI. En observancia al Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su artículo 40 fracción IX letra c faculta a las Delegaciones en las





**DELEGACIÓN FEDERAL TLAXCALA**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Oficio: DFT/G/1184/2020**  
**Bitácora: 29/MP-0053/12/19**  
**Clave del proyecto: 29TX2019VD036**  
**Tlaxcala, Tlax. 10 de septiembre de 2020**  
**Asunto: Se niega la autorización en materia de impacto ambiental**

entidades federativas, para emitir autorizaciones y las respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones en Materia de Impacto Ambiental, y de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de esta Secretaría.

- VII. Que en atención a los acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) de fechas 24/03/2020, 30/03/2020, 06/04/2020, 17/04/2020, 21/04/2020, 30/04/2020, 14/05/2020, 29/05/2020, 04/06/2020, 02/07/2020, 13/08/2020 en los que se hizo del conocimiento del público en general, los días que fueron considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, a causa de la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria y mediante acuerdo publicado en el DOF el 24/08/2020 por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, se reactivó el plazo de evaluación del trámite de interés por lo que:

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** El interesado Ing. Honorio Guevara Brunel, persona física con actividad empresarial y razón comercial, servicios de ingeniería y control de calidad, celebró contrato número 2019-29-CF-A-045-Y-00-2019, con el ejecutivo federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes SCT, representada por el Ing. Guillermo Hernández Mercado, director general del Centro SCT Tlaxcala, con la finalidad de que el contratista realizará los servicios de elaboración y gestión de los estudios y proyectos de ingeniería de diversos caminos en el estado de Tlaxcala, entre ellos el camino rural Acxotla del Monte-Perimetral.

**SEGUNDO.-** Que las obras son de competencia federal que comprende el proyecto pretendido que consisten en la pavimentación y señalización de un camino de terracería existente, de acuerdo al **artículo 5 inciso B) párrafo primero, inciso S) párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.**

**TERCERO.-** Que actualmente existe una vialidad que tiene un ancho de corona promedio de 7m y de terracería en la comunidad de Acxotla del Monte en el municipio de Teolochoholco, Tlaxcala, por lo que el proyecto consiste en la modernización de la vialidad.

**CUARTO.-** Que el proyecto de la carretera se pretende desarrollar en la localidad de Acxotla del Monte en el municipio de Teolochoholco, ubicado al sur del estado de Tlaxcala, con la

ICA/ITA Modernización del camino rural Acxotla del Monte-Perimetral en la longitud del km. 0+000 a km. 0+200, a realizarse en el municipio de San Luis Teolochoholco, Tlaxcala.





**DELEGACIÓN FEDERAL TLAXCALA**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Oficio: DFT/G/1184/2020**  
**Bitácora: 29/MP-0053/12/19**  
**Clave del proyecto: 29TX2019VD036**  
**Tlaxcala, Tlax. 10 de septiembre de 2020**  
**Asunto: Se niega la autorización en materia de impacto ambiental**

finalidad de mejorar la comunicación por tierra y a las localidades colindantes del municipio, ofreciendo una canalización más rápida para la circulación de vehículos y usuarios de las calles de la zona en una longitud de 6.360 kilómetros con un espesor de la carpeta de 10cm, base hidráulica de 25cm y subrasante de 20cm para un ancho de corona de 7m.

**QUINTO.-** Que el área del proyecto cuenta actualmente con un camino de terracería, el cual se encuentra ubicado dentro del **Parque Nacional La Montaña Malinche o Matlalcuéyatl**, decretada Área Natural Protegida colindando con predios de uso agrícola, pastizales y bosque, dicho proyecto contempla la sustitución del camino de terracería por pavimentación asfáltico y sus respectivos señalamientos.

**SEXTO.-** Que el objetivo del pretendido proyecto es el de mejorar las condiciones de la vialidad actual, generando así beneficios principalmente a las comunidades de Teolochoolco y municipio aledaños.

**SÉPTIMO.-** El proyecto se encuentra totalmente en el municipio de Teolochoolco, Tlaxcala; cuyas coordenadas extremas del trazo en UTM son las siguientes:

<b>Inicia (0+000)</b>	X=587999.055	Y=2128494.505
<b>Termina (6+360)</b>	X=593665.097	Y=2126859.402

**OCTAVO.-** El proyecto denominado "*Modernización del camino rural Acxotla del Monte-Perimetral en la longitud del Km 0+000 al Km 6+360*" municipio de San Luis Teolochoolco, comprende del tramo total y sus respectivas características son las siguientes:

Carretera tipo: "D".

Longitud proyectada para la ampliación carretera de 6.360km.

Curvatura máxima 30°00".

Velocidad del proyecto: 40km/hr.

Pendiente máxima: 12.00%

Ancho de corona 7.00m.

Pendiente gobernadora de 8%.

**NOVENO.-** El camino a modernizar reportado en la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA), inicia en el km 0+000 y finaliza en el km 6+360, dichas coordenadas geográficas fueron ingresadas en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA) con la finalidad de conocer su compatibilidad con los instrumentos de planeación ambiental que aplican en el área donde este se pretende llevar a cabo, obteniendo como resultado que el proyecto se sitúa en las siguientes capas: Acuíferos (Alto Atoyac); **Área Natural Protegida Federal (La Montaña Malinche o Matlalcuéyatl)**; **Área de Importancia para la Conservación de las Aves (163-La Malinche)**; Clima (Templado-subhúmedo); Cuenca (Río Atoyac-A); Programa de Ordenamiento General del Estado de

ICA/ITSA. Modernización del camino rural Acxotla del Monte-Perimetral en la longitud del Km 0+000 al Km 6+360, a realizarse en el municipio de San Luis Teolochoolco, Tlaxcala.





**DELEGACIÓN FEDERAL TLAXCALA**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Oficio: DFT/G/1184/2020**  
**Bitácora: 29/MP-0053/12/19**  
**Clave del proyecto: 29TX2019VD036**  
**Tlaxcala, Tlax. 10 de septiembre de 2020**  
**Asunto: Se niega la autorización en materia de impacto ambiental**

Tlaxcala (UGA 39, 40 Y 51); **Región Terrestre Prioritaria (La Malinche RTP-106)**; Uso de suelo y vegetación (Agricultura de temporal y permanente, vegetación secundaria arbustiva de bosque de pino) y en la **Unidad Ambiental Biofísica (UAB 57-16.10 Depresión Oriental)**, que fueron reportadas en la MIA, de las cuales se desprende que el citado proyecto de modernización del camino **no es compatible** con el Área Natural Protegida específicamente para la Subzona de Uso Tradicional Puebla-Tlaxcala, por lo que no debe autorizarse en las condiciones propuestas por el promovente.

**DÉCIMO.-** En el listado de fauna reportada en la MIA respecto del sitio del proyecto refiere que no se identificaron especies catalogadas bajo algún estatus de conservación enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, sin embargo la zona del proyecto es parte del hábitat de fauna silvestre como lo refieren las capas encontradas en el SIGEIA mencionadas en el párrafo anterior, por lo que **SI** hay especies que se encuentran enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 en el área a afectar.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que derivado de que el proyecto en cuestión, corresponde al sector de vías generales de comunicación, el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, señala que la realización de obras o actividades públicas o privadas, que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en los Reglamentos y las Normas Oficiales Mexicanas emitidas por la Federación para proteger el ambiente, deberá sujetarse a la autorización previa de la autoridad federal, por conducto de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, o de las entidades federativas o municipios, siendo el caso de la modernización del camino.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que aproximadamente a cinco metros del inicio del camino que corresponde al tramo 1+000 al 1+100 se aprecia una barranca que no es descrita en el proyecto, la cual que es usada como refugio de mamíferos, y de ejecutarse dicho proyecto causaría afectación en el tránsito de fauna silvestre de la zona.

**DÉCIMO TERCERO.-** Que en cumplimiento a lo establecido el artículo 24 párrafo primero del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y en términos de los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se solicitó opinión técnica respecto al pretendido proyecto de acuerdo al ámbito de sus respectivas competencias a la Biól. Gloria Fermina Tavera Alonso, Directora Regional del Centro y Eje Neovolcánico, CONANP mediante oficio número DFT/0120/2020; al C. Gelacio Sánchez Juárez, Presidente Municipal Constitucional de Teolocholco, mediante oficio número DFT/0115/2020; al Lic. Efraín Flores Hernández, Titular de la Coordinación General de Ecología, mediante oficio número DFT/0116/2020; al Ing. Emiliano Alejandro Serrano García, Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda del gobierno del estado, mediante oficio número DFT/G/0118/2020; al Lic. Javier Israel Tobón Solano, Encargado del despacho de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el estado, mediante oficio DFT/G/0119/2020, y al Ing. Miguel Ángel Martínez Cordero,

ICA/ITC



Modernización del camino rural Acoxtilo del Monte-Perimetra en la longitud del km 0+000 al 1+100, a realizarse en el municipio de San Luis Teolocholco, Tlaxcala.

Calle 37, Número 403, Colonia Loma Xicohténcatl, Tlaxcala, Tlaxcala.

C.P. 90062, Tel: 246-4650304 www.gob.mx/semarnat

**DELEGACIÓN FEDERAL TLAXCALA**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Oficio: DFT/G/1184/2020**  
**Bitácora: 29/MP-0053/12/19**  
**Clave del proyecto: 29TX2019VD036**  
**Tlaxcala, Tlax. 10 de septiembre de 2020**  
**Asunto: Se niega la autorización en materia de impacto ambiental**

Director Local de la Comisión Nacional del Agua en Tlaxcala, mediante oficio DFT/0117/2020, todos de veintiuno de enero del año en curso, resultando lo siguiente:

- Mediante oficio número B00.929.04.0242-0370 de treinta de enero del año en curso, el entonces titular de la dirección local de la CONAGUA en Tlaxcala, se pronunció respecto a la revisión realizada a la documental técnica presentada, y refirió que dentro del proyecto modernización del camino rural se considera la ejecución de nueve estructuras de cruce, incluyendo sus respectivas obras de drenaje por tal motivo se debe tramitar los permisos de construcción y concesión de zona federal de las obras hidráulicas, ante esa autoridad.
- Que mediante oficios con números PMT/DE/07/2020 y PMT-DOP/0014/2020 de seis y siete de febrero del año en curso, la Lic. Vanessa Nahuatlato Salazar, Directora de Ecología y el Arq. Fredy Rodríguez Hernández, Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano ambos del ayuntamiento de Teoticocholco, Tlaxcala, respectivamente manifestaron que existe congruencia y viabilidad del proyecto considerando que traerá beneficios a los habitantes del referido municipio.
- Que mediante oficio número F00.6.DRCEN/0137/2020, de once de febrero del año en curso, la Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico de la CONANP después de haber realizado un análisis técnico jurídico del proyecto consideró al proyecto **NO VIABLE**, ya que contraviene con los objetivos de conservación del Parque Nacional La Montaña Malinche o Matlalcuéyatl.
- Que mediante oficio número SECODUVI/208/2020 de once de febrero del año en curso, el Ing. Emiliano Alejandro Serrano García, concluyó desde el punto de vista del desarrollo urbano y ordenamiento territorial, el proyecto se considera congruente y viable con el Programa de Desarrollo Urbano para el Estado de Tlaxcala.
- Que mediante oficio número CGE/DESPACHO/0365/2020, de once de marzo del año en curso, el Lic. Efraín Flores Hernández, después de haber realizado un análisis del proyecto manifestó que de acuerdo con el Ordenamiento del Estado de Tlaxcala el proyecto se ubica dentro de las UGA'S 39, 40 y 51 a continuación se señalan las políticas correspondientes, así como los usos predominantes, compatibles y condicionados.

UGA	POLITICA	USOS		
		PREDOMINANTE	COMPATIBLE	CONDICIONADO
39	Restauración (3)	Flora y fauna	Vida silvestre,	Pecuario, Agrícola e

ICA/ITC



Modernización del camino rural Acaxtla del Monte, Perimeteral en la zona del km 0+000 al km 0+020, a realizarse en el municipio de San Luis Teoticocholco, Tlaxcala.



**DELEGACIÓN FEDERAL TLAXCALA**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Oficio: DFT/G/1184/2020**  
**Bitácora: 29/MP-0053/12/19**  
**Clave del proyecto: 29TX2019VD036**  
**Tlaxcala, Tlax. 10 de septiembre de 2020**  
**Asunto: Se niega la autorización en materia de impacto ambiental**

			posibilidad forestal	Industria
40	Aprovechamiento (3)	Agrícola	Agrícola de riego	Pastizal, Minería, Industria, Infraestructura, Acuícola
51	Protección (4)	Área natural	Flora y fauna	Investigación, Turismo, posibilidad forestal

Por lo anterior, refiere que el proyecto es congruente y viable y cumple con la normatividad en su ámbito de competencia.

- Por su parte, mediante oficio número SOTA.0175.2020 de veinticinco de mayo del año en curso, el Arq. David Ricardo Cervantes Peredo, Subsecretario de Ordenamiento Territorial y Agrario de la SEDATU, refiere que la obra de infraestructura vial denominada Modernización del camino rural Acxotla del Monte-Perimetral, San Luis Teolocholco, no dispone de instrumento de planeación territorial municipal, por lo que no puede emitir su opinión en relación a la congruencia, viabilidad y normatividad de dicho proyecto, y sugiere corroborar con la autoridad municipal y estatal si existe el instrumento de planeación.

**DÉCIMO CUARTO.-** El objetivo general del programa de manejo del Parque Nacional La Montaña Malinche o Matlalcuéyatl, es el de constituir el instrumento rector de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo y la administración del Parque Nacional La Montaña Malinche o Matlalcuéyatl.

**DÉCIMO QUINTO.-** Sus objetivos específicos son: protección, manejo, restauración, conocimiento, cultura y gestión.

Las subzonas establecidas para el Parque Nacional La Montaña Malinche o Matlalcuéyatl son las siguientes:

- Subzona de Preservación La Cima-Axatl-Cañada Grande, comprende una superficie de 3,613.529501 hectáreas, integrada por un solo polígono.
- **Subzona de Uso Tradicional Tlaxcala-Puebla** con una superficie de 27,192.614477 hectáreas, integrada por un polígono.
- Subzona de Uso Tradicional Trinidad Sánchez Santos-Huamantla, Tetlanohcan-Teolocholco-San Pablo-Mocoloacarreta-Curato, comprende una superficie de 10,816.621298 hectáreas, integrada por un polígono.
- Subzona de Uso Público, cuenta con una superficie de 20.506110 hectáreas, constituida por dos polígonos.
- Subzona de Asentamientos Humanos, comprende una superficie de 1,499.034583 hectáreas, comprendida en catorce polígonos.



**DELEGACIÓN FEDERAL TLAXCALA**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección**  
**Ambiental y Recursos Naturales**  
**Oficio: DFT/G/1184/2020**  
**Bitácora: 29/MP-0053/12/19**  
**Clave del proyecto: 29TX2019VD036**  
**Tlaxcala, Tlax. 10 de septiembre de 2020**  
**Asunto: Se niega la autorización en materia de**  
**impacto ambiental**

- Subzona de Recuperación, abarca una superficie de 2,969.935447 hectáreas, comprendida en 6 polígonos.

Para el caso de interés del proyecto de modernización de camino en el municipio de Teolochohco, Tlaxcala, cuya subzona es la de **Uso Tradicional Tlaxcala-Puebla**, esta subzona comprende las faldas de la Malinche, con un gradiente altitudinal que fluctúa entre los 2,400 y 2,900 msnm, área en las que ancestralmente se han desarrollado actividades agropecuarias que han tenido como finalidad satisfacer las necesidades de autoconsumo y socioeconómicas de las comunidades, correspondientes a las áreas donde los campesinos siembran: maíz, frijol, calabaza, haba, entre otros. Los pobladores han conservado el germoplasma de estos recursos fitogenéticos con la finalidad de asegurar los elementos básicos de su dieta.

**Las actividades permitidas y no permitidas en esta subzona se indican en el siguiente cuadro:**

Subzona de Uso Tradicional Tlaxcala-Puebla	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1.- Actividades culturales tradicionales (1)	1.- Abrir senderos, brechas o caminos
2.- Agricultura y ganadería tradicional (2)	2.- Alimentar, tocar o hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de los ejemplares de la vida silvestre
3.- Aprovechamiento de recursos naturales con fines de autoconsumo o uso doméstico	3.- Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres
4.- Colecta científica (3)	4.- Aprovechamiento forestal, salvo para colecta científica y uso doméstico
5.- Colecta científica (4)	5.- Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante al suelo o cuerpos de agua
6.- Construcción de infraestructura de apoyo a las actividades de investigación científica, educación ambiental y turismo de bajo impacto ambiental (5)	6.- Cortar y marcar árboles, salvo en el caso de uso doméstico
7.- Educación ambiental	7.- Encender fogatas
8.- Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio	8.- Extraer flora y fauna viva o muerta, así como otros recursos genéticos, salvo para autoconsumo o colecta científica
9.- Ganadería (2)	9.- Hacer uso de explosivos
10.- Investigación científica y monitoreo del ambiente	10.- Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos o cuerpos de agua
11.- Mantenimiento de caminos existentes	11.- Introducir especies exóticas invasoras (7)
12.- Turismo de bajo impacto ambiental (6)	12.- Realizar, sin autorización, actividades cinegéticas o de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres; salvo para el aprovechamiento de recursos naturales con fines de autoconsumo
	13.- Remover o extraer material mineral
	14.- Trasladar especímenes de poblaciones nativas de una comunidad biológica a otra
	15.- Usar altavoces, radios o cualquier aparato de sonido, que altere el comportamiento de

ICAMTA Modernización del camino rural Axcalla del Monte Perimetral en la longitud de Km. 0+000 al Km. 1+350, a realizarse en el municipio de San Luis Teolochohco, Tlaxcala





**DELEGACIÓN FEDERAL TLAXCALA**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Oficio: DFT/G/1184/2020**  
**Bitácora: 29/MP-0053/12/19**  
**Clave del proyecto: 29TX2019VD036**  
**Tlaxcala, Tlax. 10 de septiembre de 2020**  
**Asunto: Se niega la autorización en materia de impacto ambiental**

	<p>las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres o que impida el disfrute del área protegida por los visitantes</p> <p>16.- Utilizar lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento u observación de ejemplares de la vida silvestre</p> <p>17.- Venta de alimentos y artesanías</p>
<p>(1) Viajes que se realizan por motivos religiosos.</p> <p>(2) Únicamente en las áreas que actualmente están destinadas a estas actividades, con técnicas y métodos enfocados a la sustentabilidad, y que conserven el germoplasma de los recursos fitogenéticos.</p> <p>(3) Conforme a lo previsto por el artículo 2o., fracción VI del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.</p> <p>(4) Conforme a lo previsto por el artículo 2o., fracción VII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.</p> <p>(5) Utilizando ecotecnias y materiales tradicionales de construcción propios de la región y acordes con el entorno natural.</p> <p>(6) Consistente en ciclismo de montaña por rutas previamente establecidas por la Dirección, despegue y aterrizaje de vehículos recreativos aéreos (ultraligeros), paseos a caballo y caminatas por senderos para observación de flora y fauna.</p> <p>(7) Conforme a lo previsto por el artículo 3o., fracciones XII y XVII de la Ley General de Vida Silvestre.</p>	

**DÉCIMO SEXTO.-** El Parque Nacional integra una región prioritaria para la conservación debido a la importancia que posee el volcán Malintzin para el estado de Tlaxcala en cuanto a los servicios ambientales que presta y a la **necesidad de atender el acelerado deterioro de sus ecosistemas.**

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Las Áreas Naturales Protegidas, se constituyeron con el fin de preservar y en su caso restaurar, aquéllos ambientes originales que no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano, y que por su categoría de manejo, podrán estar conformados por una o más subzonas para un mejor cuidado del medio ambiente y después de haber evaluado la información presentada y en virtud de haber ubicado el tramo del camino existente señalado en la manifestación, se advierte que el sitio propuesto para la pavimentación del camino, se encuentra totalmente dentro del Polígono del Parque Nacional La Montaña Malinche o Matlalcuéyatl, decretada Área Natural Protegida, específicamente en la Subzona de Uso Tradicional Tlaxcala-Puebla, con una superficie de 27,192.614477 hectáreas, integrada por un polígono, y **cuyo proyecto no es compatible con esta subzona ya que la obras de modernización del camino, sólo son permitidas para la Subzona de Asentamientos Humanos.**

**DECIMO OCTAVO.-** Durante el procedimiento de revisión se le requirió al promovente información técnica complementaria del proyecto, mediante oficio número DFT/0570/2020 de seis de marzo del año en curso, con la finalidad de continuar con el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA).

En cumplimiento a lo solicitado en el párrafo anterior, mediante escrito de veintisiete de agosto del presente año, el promovente Honorio Guevara Brunel, presentó la información requerida y desarrollada de acuerdo a los puntos solicitados para continuar con la evaluación.

**DÉCIMO NOVENO.-** El proyecto contraviene los objetivos de conservación del Programa Nacional La Malinche, si bien en la Regla 36 permite el mantenimiento de caminos ya





**DELEGACIÓN FEDERAL TLAXCALA**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección**  
**Ambiental y Recursos Naturales**  
**Oficio: DFT/G/1184/2020**  
**Bitácora: 29/MP-0053/12/19**  
**Clave del proyecto: 29TX2019VD036**  
**Tlaxcala, Tlax. 10 de septiembre de 2020**  
**Asunto: Se niega la autorización en materia de**  
**impacto ambiental**

existentes, éstos mantenimientos deben apegarse a la Regla 35 que indica que se deben emplear materiales tradicionales propios de la región y acordes con el entorno natural por lo que con la pavimentación del camino se estaría distorsionando el entorno, se propiciaría la compactación del suelo debido al uso de vehículos y maquinaria pesada que impedirían la infiltración del agua al subsuelo y la recarga de los propios acuíferos; de igual manera con el aumento de tránsito vehicular, se limitaría el paso de la fauna silvestre, además de que sería un promovente de la edificación de nuevas construcciones en el área, la ampliación de los servicios básicos y se facilitaría la realización de ilícitos ambientales principalmente la tala clandestina.

**VIGÉSIMO.-** El proyecto contempla la instalación de obras provisionales (comedor, almacén de combustible, residencia de obra, patio de maquinaria campamento y dormitorio, obras que si bien son temporales, ocasionan ruido y perturbación a la fauna silvestre, afectaciones que no encuadran en el listado de actividades permitidas para esa subzona del Parque Nacional.

**VIGÉSIMO PRIMERO.-** Los bancos de materiales a emplear en la subrasante será traído del banco conocido como las derrumbadas que se localiza en el estado de Puebla, el promovente no refiere un registro de este banco de materiales contenido en el inventario de la S.C.T., por lo cual no se acredita la legal procedencia del material.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Las actividades propuestas en el proyecto pretendido, contravienen lo dispuesto en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Decreto de creación del Parque Nacional y el Programa de Manejo, si bien se trata de un camino ya existente y se tiene como actividad permitida el mantenimiento de los mismos, este mantenimiento de acuerdo a su definición se refiere a "todas las acciones que tiene como objetivo preservar un artículo o restaurarlo a un estado en el cual pueda llevar a cabo alguna función requerida" y debe ser utilizando los materiales tradicionales de construcción propios de la región y acordes con el entorno natural, en este caso, con la pavimentación del camino se propiciaría la compactación del suelo por el uso de vehículos y maquinaria pesada impidiendo la infiltración del agua al subsuelo y la recarga de los acuíferos, asimismo con el aumento de tránsito vehicular, se limita el paso de fauna silvestre impidiendo la dispersión de los organismos, se promueve la edificación de nuevas construcciones en el área, la ampliación de los servicios básicos y se facilita la realización de ilícitos ambientales principalmente la tala clandestina.

**VIGÉSIMO TERCERO.-** Al realizar la obra pretendía se generarían ruidos fuertes mismos que no están permitidos toda vez que pueden alterar el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres.

**VIGÉSIMO CUARTO.-** Para la ejecución del proyecto se estima un tiempo de dos años y la vida útil de 100 años, proponiendo acciones de mantenimiento para incrementar su vida útil, lo que atraería el turismo de alto impacto, incrementando el tránsito de vehículos y facilitando el acceso a otras Subzonas del citado Parque Nacional.





**DELEGACIÓN FEDERAL TLAXCALA**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección**  
**Ambiental y Recursos Naturales**  
**Oficio: DFT/G/1184/2020**  
**Bitácora: 29/MP-0053/12/19**  
**Clave del proyecto: 29TX2019VD036**  
**Tlaxcala, Tlax. 10 de septiembre de 2020**  
**Asunto: Se niega la autorización en materia de**  
**impacto ambiental**

**VIGÉSIMO QUINTO.-** El área del proyecto está constituida por áreas forestales de bosque de pino encino, de pastizales y terrenos de labor; al inicio del camino a partir de la comunidad de Acxotla del Monte, se ubican construcciones consistentes en casa habitación; estas construcciones se ubican en el primer kilómetro del inicio del camino, así como postes y red eléctrica (construcciones y servicio de electricidad (obras de urbanización no autorizadas por esta Secretaría).

**VIGÉSIMO SEXTO.-** El sitio donde se pretende realizar el proyecto se ubica dentro del Parque Nacional La Montaña Malinche o Matlalcuéyatl, esta se encuentra sujeta a los siguientes instrumentos legales:

Acuerdo por el que se da a conocer el Programa de Manejo del Parque Nacional La Montaña Malinche o Matlalcuéyatl, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 03 de abril de 2013.

Las reglas administrativas del programa de manejo refieren entre otras lo siguiente:

REGLA 1.- Las presentes reglas administrativas son de observancia general y obligatoria para todas aquellas personas físicas o morales que realicen obras y actividades en el Parque Nacional, ubicado en los estados de Puebla y Tlaxcala con una superficie de 46,112.241416 hectáreas.

REGLA 11.- Se requerirá autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de sus distintas unidades administrativas para la realización de las siguientes actividades, en términos de las disposiciones legales aplicables.

I.- Obras y actividades públicas o privadas que en materia de impacto ambiental requieran autorización.

REGLA 35.- La construcción de infraestructura en las subzonas donde se permita, será acorde con el entorno natural del Parque Nacional empleando preferentemente ecotecias, materiales tradicionales de construcción propios de la región, así como diseños que no destruyan ni modifiquen el paisaje ni los recursos naturales evitando la dispersión de residuos, cualquier perturbación de áreas adyacentes y deberá cumplir las disposiciones legales aplicables.

REGLA 36.- El mantenimiento de caminos ya existentes podrá llevarse a cabo, siempre que éstos no se amplíen y no fragmenten los ecosistemas.

Como ha quedado precisado en los considerandos arriba señalados, con fundamento en los artículos 8 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 fracción I, 35 fracción III inciso a) y b), 46 fracción III, 47 BIS fracción II inciso b) y 47 BIS 1 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4 fracción I, 5 inciso B) párrafo primero, 44, 45 fracción III de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 40 fracción IX letra c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente





## DELEGACIÓN FEDERAL TLAXCALA

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio: DFT/G/1184/2020

Bitácora: 29/MP-0053/12/19

Clave del proyecto: 29TX2019VD036

Tlaxcala, Tlax. 10 de septiembre de 2020

Asunto: Se niega la autorización en materia de impacto ambiental

y Recursos Naturales; 32 BIS fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15, 16 fracción X y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; el Decreto por el que se declara Parque Nacional La Montaña Malinche o Matlalcuéyatl y su Programa de Manejo, esta autoridad federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Tlaxcala, en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es improcedente, dado que las obras y actividades que integra el proyecto contravienen al Programa de Manejo del Parque Nacional La Montaña Malinche o Matlalcuéyatl, específicamente a las actividades permitidas de la Subzona de Uso Tradicional Puebla-Tlaxcala.

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Esta Representación Federal en el estado de Tlaxcala determina **NEGAR** la autorización de impacto ambiental al Ing. Honorio Guevara Brunel, promovente del proyecto denominado *"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del Proyecto Modernización del camino rural Acxotla del Monte-Perimetral en la longitud del Km 0+000 al Km 6+360"*, en virtud de contravenir a las actividades permitidas de la Subzona de Uso Tradicional ya que no podrán realizarse actividades que amenacen o perturben la estructura natural de las poblaciones, ecosistemas y los mecanismos propios para su conservación y recuperación, asimismo a lo señalado en los CONSIDERANDOS DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO QUINTO, DÉCIMO SÉPTIMO, DÉCIMO NOVENO, VIGÉSIMO SEGUNDO y VIGÉSIMO SEXTO.

**SEGUNDO.-** Es importante mencionar que realizar el proyecto pretendido sin previa autorización en materia de impacto ambiental, es motivo de violaciones a los preceptos de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus Reglamentos y las disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente por esta Secretaría, así como de las sanciones señaladas en el Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal.

**TERCERO.-** Esta Secretaría por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, realizará dentro de las Áreas Naturales Protegidas los actos de inspección y vigilancia en cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente oficio, así como las leyes, reglamentos y decretos, que del mismo se deriven, con fundamento en el artículo 137 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas, 68 fracción VIII de Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

**CUARTO.-** En cumplimiento a lo señalado en el artículo 3 fracción XV, 83, 84 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento al **promovente** que, el presente resolutivo definitivo dictado en el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, podrá ser impugnado mediante recurso de revisión administrativo dentro de los **quince días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación, observando lo previsto en los artículos 176, 179 y 180 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## 2020

LEONA VICARIO

**DELEGACIÓN FEDERAL TLAXCALA**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Oficio: DFT/G/1184/2020**  
**Bitácora: 29/MP-0053/12/19**  
**Clave del proyecto: 29TX2019VD036**  
**Tlaxcala, Tlax. 10 de septiembre de 2020**  
**Asunto: Se niega la autorización en materia de impacto ambiental**

al Ambiente, supuesto en el que esta autoridad acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, turnándolo al superior jerárquico para la resolución definitiva. Asimismo, se le informa que en el supuesto de no optar por el recurso de revisión, la resolución definitiva podrá ser impugnada ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

**QUINTO.-** Se hace del conocimiento al promovente que tiene a salvo sus derechos para ejercer nuevamente las acciones correspondientes para someter a esta Unidad Administrativa la solicitud de autorización de impacto ambiental, del proyecto pretendido previa aprobación de las disposiciones de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP).

**SEXTO.-** Notifíquese la presente resolución al interesado por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley de Procedimientos Administrativo.

**SÉPTIMO.-** Infórmese que deberá estar en estricta observancia a lo dispuesto en la **Ley Federal de Responsabilidad Ambiental**, apercibido que en caso de no hacerlo, se podrá determinar la responsabilidad ambiental a que se haga responsable ante la autoridad correspondiente..

**ATENTAMENTE**

**LA JEFA DE LA UNIDAD JURÍDICA**

**LIC. ILIANA CASTILLO ALGARRA**



"Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con el artículo 40 ambos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 párrafos primero y segundo de ese mismo ordenamiento reglamentario y oficio número 00918 de fecha 7 de agosto de 2020, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Tlaxcala, previa designación, firma la Jefa de la Unidad Jurídica."

- C.c.i.p.- Procuraduría Federal del Protección al Ambiente en Tlaxcala.- Ciudad.
- C.c.i.p.- Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.- Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico.- Cuernavaca.- Morelos.
- C.c.p.- Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda.- Gobierno del Estado de Tlaxcala.- Ciudad.
- C.c.p.- Presidencia Municipal de Teolochoholca.- Tlaxcala.
- C.c.p.- Expediente.

ICA/ITS ..... Modernización del camino rural Acxatla del Monte-Perimetral en la longitud del km. 0+000 al km. 6+360, a realizarse en el municipio de San Luis Teolochoholca.-Tlaxcala.



Calle 37, Número 403, Colonia Loma Xicohtencatl, Tlaxcala, Tlaxcala.  
C.P. 90062, Tel: 246-4650304 www.gob.mx/semarnat